

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
52/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR
PAOLA ZAVALA SAEB.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de marzo de dos mil nueve.

ANTECEDENTES

I. A través de correo electrónico recibido en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día veintisiete de enero de dos mil nueve, tramitado bajo Folio **CE-067** la **C. PAOLA ZAVALA SAEB**, requirió la información siguiente:

1. En qué consiste el programa vigente de desarrollo humano del personal de este Alto Tribunal, atendiendo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. En qué consisten las becas proporcionadas al personal adscrito a este Alto Tribunal, y qué becas han sido otorgadas en los últimos 2 años, realizando el desglose en hombres y mujeres.

3. En qué consisten los apoyos educativos otorgados al personal de este Alto Tribunal, así como los apoyos educativos se han otorgado en los últimos 2 años, realizando el desglose en hombres y mujeres.

4. En qué consiste el Plan de Carrera.

5. En qué consisten todos y cada uno de los programas de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la evaluación y resultado de los mismos.

6. Cuántos niños se encuentran inscritos en el CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizando el desglose por hijos de madres trabajadoras o padres trabajadores de este Alto Tribunal.

7. Cuáles son los criterios de reclutamiento y selección de personal, movimientos en cargos y remuneraciones, prestaciones complementarias, seguros, incapacidades, permisos de más reciente reporte de evaluación administrativa.

8. En qué consiste el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

9. Cómo se mide la "aptitud" para acceder a un cargo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Con la misma fecha, veintisiete de enero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, calificó procedente la solicitud de información y dispuso integrar el expediente **DGD/UE-A/043/2009** y con base en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley citada, ordenó se giraran los oficios **DGD/UE/0200/2009** y **DGD/UE/0201/2009**, dirigidos, por cuanto hace a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, al Director General de Desarrollo Humano y Acción Social, y, por lo que corresponde a los puntos 7, 8 y 9 al Director General de Personal, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente, conforme con el artículo 28 del ordenamiento en citado, debiendo tomar en cuenta que la peticionaria solicitó la información de manera preferente en la modalidad de correo electrónico.

III. A través del oficio suscrito el cuatro de febrero de dos mil nueve, el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social, envió el oficio DGDHAS/120/2009, mediante el que informa en lo conducente lo siguiente:

“Sobre el particular, se verificó la disponibilidad de la información solicitada por la peticionaria, misma que en la modalidad requerida no resulta reservada o confidencial de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.

Para dar respuesta a las preguntas 1 y 5, se adjunta el programa de trabajo aprobado para el ejercicio 2009 de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, en el que se atiende lo establecido en los artículo 114 y 132, del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en 23 fojas.

En lo atinente a las preguntas 2, 3 y 6, se adjunta la información consistente en tres fojas, que contienen la descripción y desglose de la información conforme a las anualidades solicitadas.

Finalmente, por lo que hace a la pregunta 4, este Órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desconoce la existencia de algún programa relacionado a el Plan de Carrera por lo que se sugiere respetuosamente, solicite la información a la

Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal”.

IV. Por su parte, el Director General de Personal, a través del oficio DGP/DRL/066/2009, informó:

Que “nos permitimos hacer de su conocimiento que la información relativa al reclutamiento y selección de personal, movimientos en cargos y remuneraciones, prestaciones complementarias, seguros, incapacidades y permisos en este Alto Tribunal,<punto 7 de la solicitud del peticionario> se encuentra contenida en el Anexo I del Manual de Percepciones, Prestaciones y demás beneficios de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y en los Acuerdos Generales de Administración V/2008, III/2006, I/2006 y VII/2005, publicados los dos primeros en el Diario Oficial de la Federación de fechas 28 de febrero y 22 de julio ambos de 2008, así como en el Semanario Judicial de la Federación de abril de 2006, Tomo XXIII y febrero de 2006, Tomo XXII, respectivamente, los últimos tres, cuyas publicaciones han sido enviadas con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Por último, nos permitimos hacer de su conocimiento que a la dirección antes citada ha sido remitida la información solicitada en los puntos 2 y 3 de su oficio.” <8 y 9 de la soicidad del peticionario>.

V. Mediante acuerdo del Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, emitido el pasado once de febrero del año en curso, se determinó ampliar el plazo de respuesta del presente asunto del diecinueve de febrero al diez de marzo de dos mil nueve, en virtud de las cargas de trabajo que enfrentan diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, visto el contenido del informe rendido por el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social y el Director General de Personal; la Unidad de Enlace mediante oficio DGD/UE/0368/2009, remitió el expediente del presente asunto a este Órgano Colegiado a efecto de que se determinara al miembro correspondiente para elaborar el proyecto de resolución que se debe emitir y, derivado de ello, el día diecinueve siguiente, atendiendo al estado que guarda el asunto y a que se encuentra debidamente integrado el expediente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, acordó turnar el presente asunto al C. Oficial Mayor, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, recibiendo las constancias en comento el día veinte de febrero del año en comento para la realización del documento en referencia.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. En relación con el impedimento planteado por, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su calidad de integrante titular de este Comité, que particularmente en cuanto al punto 4 de la solicitud de información que se analiza, debido a que en el informe del Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, se señaló a la Unidad de su cargo como el órgano en que posiblemente pudiera encontrarse la información sobre “...*el Plan de Carrera...*” se calificó de legal y procedente la solicitud específica respecto del punto 4 y se determina procedente al momento de debatir y aprobar el numeral respectivo.

III. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, la **C. PAOLA ZAVALA SAEB** solicitó la información siguiente:

En qué consiste el programa vigente de desarrollo humano del personal de este Alto Tribunal, atendiendo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2. En qué consisten las becas proporcionadas al personal adscrito a este Alto Tribunal, y qué becas han sido otorgadas en los últimos 2 años, realizando el desglose en hombres y mujeres. 3. En qué consisten los apoyos educativos otorgados al personal de este Alto Tribunal, así como los apoyos educativos se han otorgado en los últimos 2 años, realizando el desglose en hombres y mujeres. 4. En qué consiste el Plan de Carrera. 5. En qué consisten todos y cada

uno de los programas de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la evaluación y resultado de los mismos. 6. Cuántos niños se encuentran inscritos en el CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizando el desglose por hijos de madres trabajadoras o padres trabajadores de este Alto Tribunal. 7. Cuáles son los criterios de reclutamiento y selección de personal, movimientos en cargos y remuneraciones, prestaciones complementarias, seguros, incapacidades, permisos de más reciente reporte de evaluación administrativa. 8. En qué consiste el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9. Cómo se mide la “aptitud” para acceder a un cargo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por los antecedentes números III y IV de esta resolución, dentro de los elementos con que se cuenta para determinar el caso, están los informes que rindieron los titulares de las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Acción Social, así como el de Personal, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales se analizan en este acto conforme a la normatividad establecida, en plenitud de jurisdicción.

En este tenor, de acuerdo a lo que se advierte de dicha información, consistente en el oficio número DGDHAS/120/2009, enviado por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, con el que da respuesta a la pregunta 1 relativa al programa de trabajo, mismo que adjunta en copia simple y en donde se advierte que para definir en qué consiste dicho programa se cuenta en el documento enviado constante de 23 fojas útiles tamaño carta por su frente, en un resumen ejecutivo; la misión y visión; los objetivos; los programas, acciones y metas; un cronograma de ejecución; proyectos especiales; aplicación presupuestaria y autorizaciones.

Por lo que corresponde al punto 5 el mismo informe referido es presentado como el catálogo de todos y cada uno de los programas de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social conforme lo establecido en el artículo 132 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

Se advierte asimismo, que se da respuesta por la Dirección General en comento a las solicitudes de información 2 y 3 de la peticionaria, ya que define qué tipo de becas se otorgan y en qué consisten, así como las actividades de capacitación que se incluyen para los trabajadores de este Alto Tribunal que los soliciten en los ámbitos de educación

media sistema abierto, a través de los cursos de preparación y atendiendo al modelo del Instituto Nacional para los Adultos en lo que se refiere a primaria y secundaria; asimismo, presenta un cuadro referente a los apoyos educativos otorgados al personal en los dos últimos años como se advierte a foja 00033 del expediente en que se actúa.

Igualmente presenta la información de los niños inscritos en el CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde desglosa los hijos de las madres trabajadoras y de los que corresponden a padres trabajadores de este Alto Tribunal.

De todo lo anterior, se desprende por este Órgano Colegiado que el Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, cumple con los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 del requerimiento original del presente asunto, por lo que estima que respecto a dichos puntos mencionados debe ratificarse el informe rendido por el citado Director General en comento y por cumplido el requerimiento de información.

No obstante, por lo que se refiere al punto 4 de la solicitud de la peticionaria, el titular del órgano requerido expresa en su informe que: "...desconoce la existencia de algún programa relacionado al Plan de Carrera", por lo que sugiere que se solicite la información sobre el particular a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal.

En este tenor, este Órgano Colegiado estima que conforme a las atribuciones señaladas en el artículo 132, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, entre otras, las relacionadas con:

"I. Planear, diseñar, desarrollar, promover y evaluar los diferentes programas en materia de desarrollo humano;

(...)

VI. Promover el desarrollo integral de los trabajadores de la Suprema Corte a través de programas de capacitación y profesionalización que coadyuven al incremento del capital intelectual;

VII. Elaborar el programa anual de capacitación y profesionalización, integrando a éste los requerimientos específicos de la Suprema Corte;

VIII. Proponer, aplicar y evaluar las líneas de formación que atiendan el desarrollo personal de los trabajadores de manera paralela a la capacitación específica que derive de la función asignada al servidor público, a fin de completar un ciclo de

retribución personal e institucional;

(...)

De lo anterior se desprende por este Comité que el Órgano requerido se vincula por su naturaleza con un *Plan de Carrera*, siguiendo la lógica de las atribuciones que anteriormente se mencionan y de que de otra parte, dicho *Plan* aparece mencionado ciertamente dentro de las atribuciones de un Órgano Colegiado establecido en el artículo 116, a saber: el *Comité de Publicaciones y Promoción Educativa*.

“Artículo 116. El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Apoyar la formación del personal mediante el establecimiento de becas y apoyos educativos, así como fomentar y autorizar el Plan de Carrera para los Servidores Públicos de la Suprema Corte.”

Ahora bien, atento a lo anterior, se determina requerir al Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social a efecto de que conforme a lo antes señalado y dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, se pronuncie en el sentido de dar a conocer a este Cuerpo Colegiado, si al menos existe bajo su resguardo información básica sobre el particular <punto 4>, o bien, sustente de manera específica, fundada y motivada, si la información requerida en el punto 4 de la solicitud inicial, debe declararse formal y materialmente inexistente por lo que hace al ámbito de su Unidad Administrativa en comento, así como para que se pronuncie respecto de la causa por la cual estimó en su respuesta que dicha información pudiera encontrarse en la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal.

Por lo que se refiere al informe remitido el cinco de febrero de dos mil nueve, por el Titular de la Dirección General de Personal, se advierte del mismo que en el Acuerdo General de Administración 5/2008 de junio de 2008, aparecen los requisitos del reclutamiento solicitados, así como los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, readscripción, suspensión y remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal y que dicho documento fue puesto a disposición de la peticionaria y que lo relativo a cargos, remuneraciones, prestaciones complementarias, seguros, incapacidades y permisos en este Alto Tribunal aparecen en el anexo I, del Manual de Percepciones como las prestaciones y demás beneficios de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación. No se omite mencionar que independientemente de

que remite la información en la modalidad electrónica solicitada refiere de manera precisa los datos y fechas de las publicaciones respectivas.

Asimismo, agrega el Manual de Lineamientos relacionados con la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC) constante de 3 fojas útiles por su frente.

Por todo lo anterior, se considera por este Órgano Colegiado que el Titular de la Dirección General de Personal cumple con el otorgamiento de la información solicitada en la modalidad correspondiente y, en consecuencia, procede confirmar su informe y como efecto, dar por satisfecho el requerimiento de la información que le fue solicitada.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se declara legal el impedimento planteado por el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de integrante y Presidente de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de justicia de la Nación respecto del punto 4 de la solicitud de acceso de la peticionaria y en referencia al informe remitido sobre el particular, conforme a la consideración II de esta resolución.

Se confirma parcialmente el informe rendido por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social y se otorga el acceso a la peticionaria PAOLA ZAVALA SAEB, respecto de la información puesta a disposición por el mencionado Titular.

SEGUNDO. Se requiere al Director General de Desarrollo Humano y Acción Social, a efecto de que en el plazo perentorio establecido remita el informe que se solicita con las precisiones a las que se refiere la presente resolución.

TERCERO. Se confirma el informe rendido por el Titular de la Dirección General de Personal, teniéndose por satisfecha la solicitud de acceso a la información requerida a ese Órgano y se otorga el acceso a la información solicitada por la peticionaria, en los términos de lo señalado en la parte conducente del punto II de consideraciones de esta determinación.

Se dispone dar cuenta de las votaciones emitidas considerando el impedimento de integrante relacionado al punto 4 y notificar la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de los Titulares de las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Acción Social y de Personal de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios

electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del miércoles cuatro de marzo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la siguiente votación: por unanimidad de tres votos se determinó la procedencia legal del impedimento así como los aspectos relacionados con el punto 4 de la solicitud por parte del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Contraloría y por lo que corresponde al resto de la determinación, se resolvió el presente asunto por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENETE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación de la Clasificación de Información 52/2009-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Pública Ordinaria del cuatro de marzo de dos mil nueve. Conste.